

DECRETO No. 233

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA PROVISIONAL DE "PICO Y
PLACA" PARA LA ATENCIÓN DEL EPISODIO DE CONTAMINACIÓN
ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3 de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 2, 3 en sus numerales 2, 8, 14 y 15, en los artículos 55, 57, 58, 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 99 de 1993, Ley 2811 de 1974, Acuerdo Metropolitano número 04 de febrero 19 de 2018, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente
- b. Que el artículo 80 ibídem dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- c. Que en el mismo sentido, el Artículo 95 numeral 8 ibídem, al referirse a los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, prescribe las de *"proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano"*
- d. Que en desarrollo del Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:

"(...) Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- e. Que a través del Acuerdo Metropolitano 04 del 19 de febrero de 2018, expedido por la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se derogó el Acuerdo Metropolitano 15 de 2016 y se adopta el nuevo protocolo del plan operacional para enfrentar episodios de contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- f. Que el Acuerdo en mención, en su artículo 27 contempla las medidas aplicables para la gestión de episodios de contaminación atmosférica por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los Municipios asociados. Es así como para el nivel prevención II, en lo que corresponde con el sector transporte y movilidad se debe implementar la restricción a cuatro (4) dígitos de la circulación de vehículos particulares, a dos (2) dígitos para motos de dos y cuatro tiempos, en los horarios que tiene definido el Municipio de Itagüí, entre las 07:00 a 08:30 horas y de las 17:30 a las 19:00 horas.
- g. Que así mismo se deberá implementar la restricción de transporte de carga y volquetas de acuerdo al etiquetado implementado por la Autoridad Ambiental. Mientras no se tenga el etiquetado se realizará la restricción a cuatro (4) dígitos en los horarios de las 07:00 a 08:30 horas y de las 17:30 a las 19:00 horas y para vehículos de modelos menores e iguales al año 2009, con los mismos dígitos de placa, la restricción será en el horario de las 05:00 a 08:30 horas y de las 16:30 horas a las 21:00 horas.
- h. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá declaró el estado de prevención en toda el Área Metropolitana, por los dañinos niveles en la calidad del aire, presentándose baja nubosidad, estabilidad atmosférica y pocos vientos, lo que dificulta la dispersión de los gases contaminantes.
- i. Que consideradas las condiciones climáticas reportadas en el SIATA para la ciudad en el momento, se hace necesario adoptar medidas que coadyuven a mitigar la situación actual de la calidad del aire de conformidad con la reglamentación adoptada por la autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar a partir del 23 de febrero de 2018 y mientras dure el episodio de contaminación atmosférica la medida de "Pico y Placa" con los dígitos de rotación de lunes a sábado, así:

Días de Rotación	Vehículos particulares cuya placa finaliza en:	Motos de dos y cuatro tiempos cuya placa inicia en:	Vehículos de carga y volquetas cuya placa finaliza en:
LUNES	4-5-6-7	8-9	4-5-6-7
MARTES	8-9-0-1	0-1	8-9-0-1
MIÉRCOLES	2-3-4-5	2-3	2-3-4-5
Días de Rotación	Vehículos particulares cuya placa finaliza en:	Motos de dos y cuatro tiempo cuya placa inicia en:	Vehículos de carga y volquetas cuya placa finaliza en:
JUEVES	6-7-8-9	4-5	6-7-8-9
VIERNES	0-1-2-3	6-7	0-1-2-3
SÁBADO	Rotación de dígitos pares e impares de manera alterna		

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios de restricción adoptados para atender el episodio de contaminación ambiental serán:

Para vehículos particulares, motos de 2 y 4 tiempos, vehículos de carga y volquetas con modelo igual o superior a 2010 se restringe su circulación entre las 07:00 y las 08:30 horas y entre las 17:30 y las 19:00 horas.

Durante el episodio de contaminación atmosférica la rotación de dígitos para los días sábados que éste incluya, se hará de manera alterna entre números pares e impares por cada sábado, iniciando con los dígitos 1-3-5-7-9 y en los mismos horarios fijados según lo establecido en el presente decreto para cada modalidad de vehículo.



PARÁGRAFO SEGUNDO: A los vehículos tipo motocarro se les aplicará la medida, acorde al último número de la placa y correspondiente a la rotación de los vehículos particulares.

PARÁGRAFO TERCERO: Se restringe la circulación de volquetas y vehículos de carga de modelo igual o anterior a 2009 en los horarios comprendidos entre las 05:00 y las 08:30 horas y entre las 16:30 y las 21:00 horas, para modelos de 2010 en adelante se restringe la circulación en el mismo horario fijado para los vehículos particulares.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los vehículos de servicio público individual (taxi), se mantiene la medida de pico y placa durante el episodio de contaminación ambiental en las condiciones establecidas en el Decreto Municipal 067 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estarán exentos de la medida del "Pico y Placa" de que trata el artículo primero del presente Decreto los siguientes vehículos:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico para atención de emergencias, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros, siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente trasera.
2. Los vehículos particulares y oficiales que usen gas natural vehicular, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la Secretaría de Movilidad, aprobando esta situación. En el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública será igualmente exento, siempre y cuando lo acredite con la última certificación anual para el uso de gas natural vehicular vigente.

Para aquellos vehículos que formalicen en la licencia de tránsito el cambio de combustible a gas natural vehicular y pertenezcan al parque automotor, matriculado en este organismo de tránsito, quedarán automáticamente exentos de la medida.

Para la inscripción ante la Secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del



propietario del automotor y copia de la licencia de tránsito, en la cual conste el cambio de combustible o copia de la última certificación anual vigente para el uso de gas natural vehicular.

Vehículos eléctricos que pertenezcan al parque automotor matriculado en esta secretaría de Movilidad, quedarán automáticamente exentos de la medida.

Para aquellos vehículos eléctricos que pertenezcan a otros organismos de tránsito, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí; exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la secretaría de Movilidad, aprobando esta situación. En el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública será igualmente exento, siempre y cuando lo acredite con la licencia de tránsito.

Para la inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor y copia de la licencia de tránsito.

3. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor especial, demarcados con identificación permanente trasera; así como los vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal.
4. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial, ante la autoridad competente y con identificación permanente trasera.
5. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, Sistema de Transporte Masivo), así mismo los vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios demarcados con identificación permanente trasera; igualmente los vehículos recolectores de basura con identificación visual externa.
6. Vehículos de propiedad de medios de comunicación debidamente identificados; así como los vehículos contratados y acreditados, mientras estén al servicio de los medios de comunicación; además, aquellos que estén dotados de equipos que no permitan que sean reemplazados por otro vehículo. En cualquier caso deberán tener identificación visual externa.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



7. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e INPEC.
8. Vehículos destinados al control del tránsito, las grúas, carros talleres, los de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados en forma visual externa.
9. Vehículos particulares y oficiales destinados al transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes y/o personal médico, que se desplacen en ellos en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

En todo caso deberá acreditarse dicho tratamiento y duración por el médico tratante o a través de la historia clínica o certificación emitida por éste.

10. Vehículos acreditados para transporte de valores, los cuales requerirán marcación permanente en la parte trasera.
11. Vehículos de transporte público colectivo.
12. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 y que esté registrado en la respectiva licencia de tránsito del vehículo, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí.

Para esta inscripción deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del propietario y copia de la licencia de tránsito.
13. Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre, siempre que se esté portando el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo de manera permanente.
14. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, siempre que porten identificación visual externa permanente.
15. Motocicletas destinadas a la entrega de domicilios y mensajería, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí mediante solicitud acompañada de copia de la cédula de ciudadanía, copia de la licencia de tránsito y carta laboral expedida



por la respectiva empresa en la que conste que dicha motocicleta está destinada a dichas labores.

16. Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados, entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.
17. Vehículos consulares con placa de color azul asignada y en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado; así mismo los cónsules honorarios podrán inscribir un solo vehículo por cónsul para circular en el mismo, siempre que éste figure como propietario del automotor y realice previa inscripción.
18. Vehículos particulares y oficiales en los que se transporten: Magistrados de los diferentes Tribunales, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, Inspectores Urbanos de Policía de Primera Categoría, Comisarios de Familia, Corregidores, Obispos, Arzobispo y presbíteros, Concejales, Personeros, Contralores y Vice Contralores, Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil.

Lo anterior aplica para el personal perteneciente a los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Así mismo para los vehículos particulares u oficiales en que se transporten Diputados, Congresistas y personal de la Agencia Nacional de Protección.

19. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente y solo para el primer día de estadía en el municipio.
20. Aquellos casos en los que por las necesidades en la prestación de un servicio sean autorizados por la Secretaría de Movilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las exenciones fijadas en los numerales anteriores, serán aplicables a vehículos tipo motocicleta cuando a ello haya lugar, conservando el requisito de inscripción previa en aquellas que así lo contemplen.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Para aquellos numerales que requieran inscripción previa, la exención operará de manera inmediata una vez aprobado el trámite por la Secretaría de Movilidad de Itagüí siempre y cuando la misma sea procedente.

ARTÍCULO TERCERO: El no acatamiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24, C14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa:

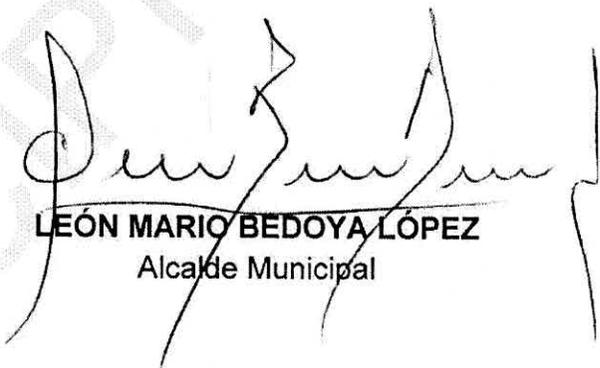
*"Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
"Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado..."*

Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Itagüí el 23 FEB 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal

P/ Julián David Jaramillo Vásquez
Secretario de Movilidad

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



SC-CER314190

GP-CER314192